BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 309 | BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE JULIO DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto aceptando la renuncia del doctor Donaciano del Campillo de miembro de la comisión de garantías de los ferrocarriles nacionales.

(Expediente núm. 2452, letra C, 1894.)

Buenos Aires, julio 2 de 1894.

Atento el carácter de indeclinable de la precedente renuncia; acéptase y dense al doctor Donaciano del Campillo las gracias por los servicios prestados como vocal de la dirección de ferrocarriles nacionales.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando al doctor don Bonifacio Lastra presidente de la comisión de garantías de los ferrocarriles nacionales.

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Hallándose vacante el puesto de presidente de la comisión nombrada para proyectar bases de arreglo de las garantías ferrocarrileras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al doctor don Bonifacio Lastra, presidente de la comisión de garantías de los ferrocarriles nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del doctor Alcobendas de miembro de la comisión de garantías de ferrocarriles nacionales.

(Expediente núm. 2453, letra A, 1894.)

Buenos Aires, julio 18 de 1894.

Habiendo el señor doctor don Francisco Alcobendas insistido verbalmente en la admisión de la precedente renuncia presentada el 23 de mayo último, acéptase, deplorando el gobierno que un exceso de delicadeza lo decida á retirarse de la comisión y agradeciéndole la asídua é importante cooperación que le ha prestado en los estudios indispensables para proyectar una sanción equitativa de las múltiples cuestiones relacionadas con las garantías ferroviarias.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando vocales de la dirección general de ferrocarriles á los señores doctores Carlos Estrada, Rodolfo Zapata, Luis Araoz y don Lisandro Olmos.

(Expediente núm. 1119, letra D, 1894.)

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Siendo necesario integrar el personal de la dirección general de ferrocarriles nacionales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse vocales de la dirección general de ferrocarriles á los ciudadanos doctores don Carlos A. Estrada, don Rodolfo Zapata, don Luis F. Araoz y don Lisandro Olmos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Decreto nombrando defensor de pobres, incapaces y ausentes al ciudadano don Miguel F. Freire,

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Hallándose vacante el cargo de pobres incapaces y ausentes, ante el juzgado letrado del territorio nacional de la Pampa Central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo. 1° Nómbrase defensor de pobres, incapaces y ausentes, ante el referido juzgado, al ciudadano don Miguel F. Freire, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 moneda nacional).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad La Capital

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Habiéndose llenado los requisitos que exije el código de comercio para la constitución de las sociedades anónimas y visto lo dictaminado por el procurador general de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los estatutos de la sociedad La Capital, corrientes de fs. 3 á 5 de este expediente, quedando autorizada para funcionar en el carácter de sociedad anónima.

Art. 2° Previa reposición de sellos permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente, dese al registro nacional y pase al cuerpo de inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los estatutos reformados de la sociedad anónima de seguros La Italia

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Visto este expediente sobre aprobación de los estatutos reformados de la compañía de seguros La Italia, el testimonio corriente de fojas 8 á 10 del acta de la asamblea general de accionistas reunida el 28 de mayo próximo pasado, en que fueron sancionadas las modificaciones de que se trata y atenta las observaciones formuladas por el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas en su informe de fecha 2 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los estatutos reformados de la sociedad anónima de seguros La Italia, que figuran de fojas 11 á 29 de este expediente, con excepción del párrafo del artículo 9° que dice: «pero si la cesión se hiciera con intervención del directorio de la sociedad, lo que constará en los libros y títulos, la responsabilidad del cedente concluye subentrando la del cesionario» y del párrafo del artículo 32 concebido así: «pen-

en ser nombrados directores también los accionistas que no tengan todavía derecho para intervenir á la asamblea de conformidad á lo establecido en el artículo 20».

Art. 2º Previa reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase al cuerpo de inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto fijando el término de cuatro meses para que las personas á quienes por leyes especiales se ha concedido tierras en venta ó donación, se presenten á la oficina de tierras y colonias con el objeto de proponer su ubicación correspondiente.

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Considerando:

Que por diversas leyes especiales se ha concedido tierras en venta ó donación á determinadas personas, sin que muchas de estas hayan hecho hasta ahora la ubicación correspondiente;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso derechos de esta naturaleza, tanto porque su aplicación tardía é inoportuna puede perturbar los planes que se tenga respecto al destino que ha de darse á la tierra pública, cuanto porque debe suponerse que la mente de las leyes respectivas ha sido que la adquisición se haga inmediatamente después de haber sido autorizada;

Que si esas leyes han de permanecer sin ejecutarse durante largo tiempo, no se podrá conocer con exactitud la extensión de tierra disponible que tenga la Nación;

Que existiendo libres de toda ocupación, extensas zonas en que los agraciados pueden elegir las fracciones que les convenga, no es justo ni equitativo permitirles que designen con el objeto las que están arrendadas y en las que muchos arrendatarios han invertido sus capitales halagados por la esperanza de renovar sus contratos ó de adquirir en propiedad la tierra arrendada, haciendo uso del derecho de preferencia que en igualdad de condiciones tienen acordado;

Que si bien los arrendamientos son concedidos por decreto del Poder Ejecutivo, estos emanan de una autorización legislativa debiendo entenderse por consiguiente que cuando una ley autoriza á una persona determinada para obtener en propiedad una extensión de tierra sin designar ubicación, lo hace con la tácita condición de que solo podrá elejirse la que se encuentra libre de toda ocupación legítima;

Que se tiene conocimiento de que algunos arrendatarios mantienen las tierras arrendadas, no con el objeto de poblarlas ó cultivarlas, sino con el de enajenar sus derechos de preferencia ó prioridad, ofreciéndolas á los que buscan tierras en que hacer efectiva la compra ó donación con que han sido agraciados por leyes especiales;

Que el gobierno no puede fomentar especulaciones de ese género, debiendo por el contrario propender á que los contratos que ha celebrado subsistan y se cumplan fielmente durante todo el tiempo porque han sido estipulados. Por estas consideraciones y haciendo uso de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de reglamentar las leyes de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase el término de cuatro meses, contados desde la fecha, para que las personas á quienes por leyes especiales se han concedido tierras en venta ó donación, se presenten á la oficina de tierras y colonias con el objeto de proponer la ubicación correspondiente.

Art. 2º La ubicación no podrá hacerse en terrenos arrendados, aunque se cuente con el consentimiento del arrendatario.

Art. 3º Si se pidiesen terrenos que, sin estar arrendados todavía, hubiesen ya sido solicitados con ese objeto, solo podrá concederse la ubicación en caso que los solicitantes del arrendamiento hubiesen dejado paralizadas sus gestiones por más de tres meses.

Art. 4º Se considerará que los agraciados han renunciado al beneficio que les fué acordado, si no se hubiesen presentado á ejercitarlo dentro del término fijado por el artículo 1º.

Art. 5º Terminada la tramitación de las solicitudes, la oficina de tierras y colonias las remitirá con su informe correspondiente al ministerio de justicia, para la resolución á que haya lugar.

Art. 6º Comuníquese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME ANUAL

Hamburgo, marzo 15 de 1894.

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Señor ministro:

I

COMERCIO GENERAL

El año 1893 ha presentado en el puerto de Hamburgo, un movimienio marítimo de 8838 vapores de salida con 5.934.000 toneladas de registro y 8792 de entrada con 5.886.000 toneladas de regisjro; arrojando un excedente de importación aproximada de 200.000 toneladas sobre el año 1892. Este aumento de tráfico internacional no se ha operado, sinembargo, sino al precio de un aumento proporcional de mayor número de siniestros de la navegación, cuya partida de naufragios representa 1229 buques perdidos con 579.535 toneladas, ó sean 1018 de vela y 211 vapores, respecto de 132 del año anterior; entre los cuales figuran 81 alemanes con 41.832 toneladas, es decir, 67 de vela y 14 vapores: total 22 buques más de los 59 de dicho año.

A pesar del mencionado aumento del tráfico, el resultado de los negocios no ha sido, sin embargo, tan satisfactorio ni en la medida de los elementos navales preparados á su realización, disminuida en gran parte por la baja del precio de los artículos, otras pérdidas imprevisibles, y sobre todo por la catástrofe de la desvalorización de la plata y consiguiente pérdida de la moneda, para el comercio en los países regidos por el curso legal de ese metal en decadencia por la abolición del bill Sherman (en 1º de noviembre) que le aseguraba una monetización mensual de 4 1/2 millones de onzas, y por igual derogación (en 25 de junio), de su acuñación libre en la India. Esa valorización artificial á expensas del estado, que es un pecado en economía política, la están expiando hoy no solo los que lo cometieron, como las crisis de los Estados Unidos y la India, sino también el comercio internacional, cuya vinculación hace á los pueblos solidarios hasta de los pecados agenos, que viajen en forma de epidemias coléricas ó monetarias. El año no ha correspondido en general á la labor, pero tampoco es culpa de él, pues mientras es inaugurado conjurándolo y auspiciándolo al estilo pagano para que sea propicio y responsable de la buena y mala ventura, de que cada pueblo es su único artífice, se continúa persistiendo en la rutina crónica de viejos errores, cuya fatal cosecha se levanta en la medida en que han sido sembrados, ó como lo dice la magistral sentencia de Aristóteles: «Cada uno recoje tanta porción de felicidad, cuanta haya sido su virtud y la prudencia de sus actos». La etiología y patología de aquel mal agravado por la tradición hereditaria, es demasiado trascendental para ser pasado por alto sin un capitulo especial consagrado á ella en oportunidad.

II

COMERCIO ARGENTINO-ALEMÁN

Su tráfico se ha operado en un movimiento de 100 buques de vapor, inclusive algunos de vela procedentes del Plata con 117.000 toneladas de registro; y 53 vapores inclusive 3 buques de vela de retorno con 77.860 toneladas de registro, 1.157.252 bultos y 1000 pasajeros, arrojando un excedente de 9 vapores sobre el año anterior y consiguiente aumento comercial. Sus principales factores han sostenido con éxito la batalla internacional en este mercado con sus poderosos rivales armados de la ventaja de mayor proximidad, mayor baratura de transportes é instrumentación industrial elaborado en el terreno mismo de su explotación, como Estados Unidos y regiones exportadoras de Europa.

IMPORTACIÓN DE LANAS

Como lo manifesté en el informe anterior, el gran emporio del mercado de lanas, surtidor del continente, ha sido monopolizado por la plaza de Amberes, que fija la evolución comercial de ese artículo y posición relativa de sus competidores. Ella se refleja también en el de Hamburgo, aunque secundario al primero, como puede verse por el siguiente cuadro estadístico de los principales estados importadores de lana en este mercado, ocupando entre ellos el primer lugar:

La Argentina con 21.867,900 kg., valor 28.869,260 marcos ú sea pesos 7.041,528.

Australia con 21.204,500 kg., valor 30.428,900 ms.

Rusia con 384.200 kg., valor 789.180 ms.

Del Cabo id 3.658,800 id valor 3.540,710 marcos.

Para complemento de esta materia reproduzco las consideraciones contenidas en mi memoria XVII: «La industria lanar argentina como potencia económica.»

IMPORTACIÓN DE CUEROS

Este artículo no solo continúa ocupando el primer lugar en el mercado de Hamburgo, sino también respecto de las demás plazas de Europa á quienes supera en cantidad.

Esta superioridad del artículo argentino á cada uno de los mercados importadores de aquel, y á todos juntos, se ha mantenido en el presente año como en el anterior, según resulta del siguiente cuadro comparativo:

Cueros salados y secos

Buenos Aires........	1.223.000
Nueva York..........	72.000
Puertos de Europa...	396.000
China y Japón........	80.000

Africa	72.000
Rio de Janeiro	—
Ceará, Pernambuco, Bahia y Marañón	150.000
Antillas	128.000
Total	2.121.000

La importación argentina es pues superior en más de la mitad á la totalidad de la de los demás Estados de Africa, Europa y América. La de 72.000 cueros de Nueva York, lejos de representar un beneficio comercial, es una pérdida industrial que la crisis de la plata no permitió utilizar allí, teniendo que ser exportados y vendidos. Talvez debido á esta abundancia del mercado se ha operado otra anomalía de que, los cueros argentinos han penetrado hasta en Rusia, cuya importación ha sido facilitada al comercio por sste consulado general, acordando los correspondientes certificados de procedencia argentina, que los ponían al abrigo de la represalía de tarifas prohibitiva vigente entonces entre aquel país y Alemania. Aunque la importación rusa quedó obstruída por aquella, fué más que compensada por la importación americana, la gran seca que obligó á los hacendados de aquel país por falta de forraje á destinar al matadero una parte de sus haciendas.

Este conjunto de circunstancias produjo una estagnación del artículo y bajos precios, que facilitaron su liquidación, si bien quedó algún sobrante y una mayor cantidad de cueros salados para el año entrante.

Los precios algo elevados al principio del año, se mantuvieron de 58 á 60 francos, descendiendo en agosto y setiembre de 53 á 64 francos por cuero pesado de buey; mientras que la oferta de los livianos y de vaca excedió la demanda, vendiéndose á precios más baratos.

Los alcanzados por los cueros de potro fueron de $ 2,80, produciéndose en agosto una fuerte depresión, de manera que las remesas posteriores tuvieron que venderse con algún sacrificio.

CEREALES

Entre estos el trigo es el principal artículo de nuestra exportación, cuya posición en la lucha económica internacional de este mercado, ha conservado su puesto prominente del año anterior, superior á todos sus rivales con excepción de Estados Unidos que entraron al mercado con 57.208,900 kilógramos.

Argentina con 41.092,100 kilógramos.
Rusia » 264.400 »

Australia y el Cabo inferiores el año anterior, solo brillan en el presente por su ausencia ó cambio de mercado.

Aunque la importación de Rusia cesó desde el 17 de agosto en que estalló la guerra aduanera, ella lejos de encarecer el artículo, provocó su acumulación de los Estados Unidos y del Plata, que esterilizaron aquel bloqueo aduanero, mostrando la conveniencia de terminarlo con el tratado de comercio que se sanciona en este momento. En la primera mitad del año los precios fueron satisfactorios, declinando después hasta los últimos meses en que adquirieron cierta firmeza de 108 á 130 marcos los 100 kilogramos.

Maíz

Este artículo se radica cada vez más en el consumo de este país, cuya importación los Estados Unidos tratan de monopolizar al favor de la baratura de sus transportes de ferrocarril y vapores con que hacen competencia á la importación argentina, de Turquía y regiones del Danubio. Sin embargo aquellas han disminuido este año debido á la gran baja del Elba que dificultaba con aumento de peligro y costo la entrada de las expediciones. El precio medio alcanzado fué de 94 á 96 marcos ó sean ps 23,50 cada 100 kilógramos.

Quebracho

La importación de este artículo ha aumentado considerablemente sobre el año anterior, que fué de 14.400.000 kilógramos de corteza, y en el presente de 35.000.000 kilógramos; su demanda es sostenida, y el precio se ha mantenido á 50 marcos ó sean 12 ps cada 1000 kilógramos.

III

GRANEROS Y SUS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Al considerar la condición desventajosa en las operaciones de depósito, manipulación y transporte de la industria cereal y ganadera argentina hasta el mercado internacional para luchar con su poderosa rival del Norte, no debe perderse de vista la armadura industrial que le asegura su gran superioridad. Esa sola armadura representa á su poseedor un capital de fabulosa producción y explotación, cuya importancia y aplicación interesa conocer á su rival del Sud para luchar con iguales armas en esta cuestión de vida ó muerte, porque en las batallas económicas no hay cuartel.

Esta armadura consiste en los *graneros ó torres*, que son una de las invenciones más ingeniosas y fecundas de la potencia mecánica moderna. Sirven no solo para cargar y descargar enormes masas ó montículos de trigo, sino también para pesarlo, aerearlo y refrescarlo rápida y automáticamente con muy pocos hombres, al favor de sus poderosas máquinas, inventadas por el célebre americano Oliver Evans, creador de los ingentes millones que han producido al comercio y á la industria. Para descargar el trigo del buque al granero, pesarlo y limpiarlo, se requería un numeroso personal, á razón de un hombre por cada tonelada por hora; mientras que el elevador americano realiza hoy 100 toneladas por hora con un reducido personal, y poco gasto de calórico. Antes se necesitaban dos ó tres semanas para la descarga de un buque de 2000 toneladas de trigo en el granero; este mismo trabajo es hecho hoy por el elevador en un día. Antes costaba el trasbordo de trigo de un buque á otro buque 4 francos por tonelada en Burdeos; hoy por medio del elevador americano solo cuesta la tercera parte. La limpieza del trigo que costaba antes 3 1/2 francos, cuesta hoy con el elevador de 1 á 2 francos; de manera que en grandes masas de trigo, aquel mecanismo realiza la economía de muchos miles de pesos á la agricultura. Dos buques con cargamento de trigo equivalente á 1000 wagones de ferrocarril, son descargados hoy en un día.

Los 26 graneros de torre de Chicago en 1890 abarcan 1000 masas de la dimensión de una casa, ó sea un espacio cúbico de 1000 metros de largo, 100 de ancho y 10 de profundidad; igual á 1000 toneladas, ó 10 millones de hectólitros por cada espacio cúbico. El costo de estos graneros representa cada uno un valor de 50.000 pesos; y su renta de almacenaje anual de 4 á 5000 pesos. La ciudad exporta anualmente 6000 masas cúbicas de trigo, de manera que los graneros son seis veces llenados y descargados. Para esta operación los 60 millones de hectólitros tienen que ser al menos tres veces hasta la altura de la torre, la primera para la limpieza, la segunda para ser echado en la canaleta, y la tercera para ser cargado en el buque; todo lo cual se practica con un reducido personal. Solo Chicago produce hoy medio el millón de barricas de harina, y con trigo de otros estados, 10 veces aquella suma; de manera que en 1890, su exportación fué de 4 millones de barricas, y el total de Estados Unidos 12 millones. Su producción cereal la mayor del mundo, fué en 1890 de 223 millones de fuertes, y su exportación de 145 millones. Su cosecha de maíz de 2000 millones de fuertes. En el mismo año exportó para Inglaterra 20 millones de hectólitros de maíz, 14 millones de hectólitros de trigo, y 4 millones barricas de harina.

IV

GANADERÍA

En cuanto á la ganadería, nuestra actual superioridad *ovina* sobre los Estados Unidos está compensada por su superioridad *bovina*. Esta representaba en 1890 un valor de 900 millones de dollars (pesos) las ovejas 100 millones, y los cerdos 240 millones. La matanza de animales vacunos son por lo menos de 1 3/4 millones al año, igual á 71 millones de pesos. Solo Nueva York beneficia medio millón de animales. Chicago solo recibió para beneficiar y exportar en 312 vagones, 3 millones de animales vacunos, 7 millones de cerdos y 2 millones de ovejas, total: 12 millones: valor 231 millones de pesos.

Para formarse una idea de aquella gran masa animal beneficiada y exportada por una sola ciudad, basta imaginarse uno solo de esos grupos, por ejemplo, el del ganado vacuno formado en dos líneas, alcanzarían ambas desde Buenos Aires hasta la frontera de Bolivia.

Esa masa animal confeccionada produjo en 1890 una exportación de 430 millones de kilos de carne, ó sean 430 toneladas según el cálculo del señor Stone, secretario de la cámara de comercio de Chicago, cuyos establecimientos beneficiaron 600 millones de cerdos y exportaron 5.

Toda la operación del animal en todas sus piezas y desperdicios hasta el momento de su confección y embalamiento se ejecuta en 10 minutos, desde que suspendido en un gancho al pie á un riel horizontal corredizo, se balancea rodando sobre aquel hasta el sitio donde lo espera su ejecutor con dos cuchilladas al pasar, siguiendo su rotación hasta el bañador que lo deja caer aun pataleando en una piscina de agua hirviendo, donde acaba de morir, y queda como afeitado sin cerda al pasarlo por una máquina, é iniciarse el descuartizamiento. Esa serie de manipulaciones y utilaje que dejan al animal en 10 minutos pronto para ser embalado y embarcado, representa la economía de un capital casi igual al valor bruto de aquel.

¿Por qué la Argentina que salió al encuentro á su rival del Norte con la industria cereal, lanar, ovina y bovina, no haría lo mismo con la industria porcina, á cuya carne más facil de conservación y exportación, debe Chicago en gran parte su fabulosa opulencia?

V

RENTA CONSULAR

Ella ha crecido también en la misma proporción del desarrollo comercial, cuya expedición se hace exclusivamente por Hamburgo y Bremen en que está concentrada la percepción de toda la renta consular.

Ella ha sido de 23.058,14 pesos inclusive $ 1.342,18 de la 6ª parte del consulado de Bremen, $ 8,98 del consulado de Berlín, $ 1,32 del consulado de Bonn, $ 6,85 del consulado de Franfort, $ 10,33 del consulado de Carlsruhe, $ 2,32 del consulado

de Leipzig, y 66 centavos del consulado de Hanover, según consta de las liquidaciones trimestrales remitidas al ministerio el último día de cada trimestre.

Los demás consulados de Altona, Cassel, Colonia, Dresde, Essen, Lübeck, Mannheim, Maguncia, Wiesbaden y Nuremberg más representativos que productivos, nada han producido. La renta del presente año ha superado pues á la del anterior de $ 19.882 en 3.176 pesos.

DESPACHO

Apenas es necesario mencionar la complexa y creciente acumulación de trabajo: 1º. por la acumulación de dos consulados, el *Local* de Hamburgo, y el *General* del Imperio Alemán, con 18 consulados bajo su jurisdicción. 2º. Por la acumulación de casi todo el servicio consular del comercio alemán argentino concentrado en esta oficina, con excepción del secundario de Bremen.

Como consecuencia de esa acumulación resulta, que solo el despacho consular de un vapor, contiene de 260 á 300 conocimientos visados, estampillados y sellados en 3 ejemplares, es decir, 900 ejemplares que visar, estampillar y sellar, sin contar 300 firmas para los 300 ejemplares del capitán, manifiestos y demás documentos del buque, registro en los libros y cuenta del expendio de 6 clases de estampillas de diferente valor con balance de su salida y existencia, de cada una de ellas.

El número de conocimientos visados ha sido de 9113; y el de estampillas empleadas en aquellos, legalizaciones y otros actos, ha sido de 27.853 según resulta de los balances mensuales y trimestrales de aquellas.

La correspondencia es á su vez tan numerosa como complexa, con el ministerio, la legacion en Berlín, los consulados, y en alemán con el ministerio de relaciones exteriores de algunos estados que lo conservan, como Hamburgo, el Reino de Wurtemberg y otros.

VI

POLÍTICA ADUANERA

Es la gran cuestión del día y la divisa de una nueva época evolucionaria de tratados comerciales que pongan fin á las represalias aduaneras del proteccionismo. Alemania que en el comercio y la política sabe muy bien hacer sus cuentas, y es liberal hasta donde le hace cuenta, ha iniciado aquel movimiento por medio de sus tratados comerciales con Austria-Hungría, Italia, Bélgica, Suiza, Rusia, Estados del Danubio y otras naciones en vía de negociación.

Como los productos argentinos benefician de las concesiones acordadas á otras naciones por la cláusula *de la nación más favorecida* contenida en el tratado de la República Argentina con Alemania, conviene conocer y constatar los resultados de la política contraria gravosa á nuestro comercio, y á los países mismos que la practican.

Los efectos del proteccionismo en Francia durante los 4 primeros meses de 1892 y 1893 han sido disminuir allí la importación de Inglaterra, de 227.871.000 fr. á 175.646.000 francos; de Alemania de 129.835.000 francos á 128.835.000 francos; de Bélgica, de 155.752.000 francos á 134.150.000 francos; de España, de 165.505.000 francos á 96.217.000 francos; de Suiza, de 41.659.000 francos á 22.580.000 francos; de Turquía, de 51.927.000 francos á 45.476.000 francos; del Brasil, de 30.235.000 fr. á 24.221.000 francos. Si Italia elevó la suya de 45.224.000 francos á 45.604.000 francos; y la República Argentina de 103.727 francos á 111.820.000 francos, es debido á la *necesidad indispensable* (de sus artículos) *que es la medida del consumo*, aunque la tarifa aduanera de aquella sea gravosa al consumidor, al productor, ó á ambos á la vez.

....

José F. López.

Dirección General de F.F. C.C. Nacionales

Buenos Aires, julio 18 de 1894.

Al señor director del observatorio astronómico, doctor don Juan Thome.

La extensión que ha tomado la red de ferrocarriles de la República y la importancia y actividad de los negocios que ellos envuelven, hacen ya necesario la fijación de una hora, á la cual deban ajustarse los horarios de trenes de las líneas en combinación.

Es la práctica en otros países dividir el territorio en zonas que abarcan una extensión de 15º y adoptar el meridiano medio como hora para cada una de ellas, lo cual considero que podría hacerse en este país; pero no teniendo suficientes datos exactos sobre la situación geográfica de las ciudades principales ligadas por los ferrocarriles, me tomo la libertad de dirigirme á Vd. rogándole quiera ilustrarme sobre la manera que usted considere deba solucionarse esta cuestión, á fin de cortar los inconvenientes que actualmente se producen por la forma cómo están establecidos los horarios de los trenes.

Rogando al señor director quiera disculparme por la molestia que le ocasione, me es grato saludarle con mi consideración distinguida.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, secretario.

—

Buenos Aires, julio 18 de 1894.

A S. E. el señor ministro del interior.

El expediente que tengo el honor de acompañar, está formado en los estudios practicados por orden de esta dirección, para determinar las reparaciones necesarias en las líneas de Deán Fúnes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca á fin de ponerlas en buenas condiciones de servicio.

Es notorio el mal estado de estos ferrocarriles, á consecuencia de los continuos desperfectos de sus obras, especialmente en las épocas de las lluvias, las que determinan interrupciones en su tráfico, comprometiendo la seguridad del mismo, con grave daño de los intereses públicos y especialmente en perjuicio de los capitales que representan.

Las exigencias del servicio ordinario han obligado de continuo á ejecutar reparaciones y á reemplazar con desvíos de alguna consideración y con obras provisorias, las definitivas que son destruídas por las aguas.

En estas condiciones el servicio de estas líneas es malo, resultando excesivamente costosa su explotación, además de la amenaza permanente de llegar el caso de suspenderse totalmente el tráfico. Las causas determinantes de estos hechos, son imputables exclusivamente á la falta de criterio técnico con que fueron proyectadas y dirigidas esas obras.

Comprueba esta afirmación el informe precedente, en el que se estudia el estado de las líneas, sus causas, y medios que se aconsejan para su reconstrucción.

En estas condiciones la dirección piensa que es necesario proceder á la reparación de estas líneas, á fin de que ellas puedan salir del estado de provisorias que hoy tienen dando á su explotación la normalidad requerida, y á los servicios públicos de aquellas localidades lo que con tanta justicia reclaman.

Las obras que se proyectan están comprendidas dentro de *ciento cuarenta* kilómetros de la línea de Deán Fúnes á Chilecito, y de *cuarenta* kilómetros en la línea de Chumbicha á Catamarca.

Tiene como base restablecer las que han sido destruidas por las aguas, y consolidar y asegurar las que han resistido hasta ahora. Ejecutar alcantarillas y desagüe en los lugares requeridos y en donde no fueron ejecutados. Completar obras que desde la apertura al servicio público, se mantienen con carácter provisorio y cuyo mantenimiento exije gastos continuos y excesivos.

Para realizar estos trabajos, se ha practicado un estudio provisorio y se ha formulado un anteproyecto y presupuesto para dar una idea de su importancia. La suma á que alcanza este presupuesto es de ($ m/n 617.000) seiscientos diesisiete mil pesos moneda nacional, de los cuales corresponde á la línea de Chumbicha á Catamarca ($ m/n 227.000) doscientos veintisiete mil pesos moneda nacional y á la de Deán Fúnes á Chilecito ($ m/n 390.000) trescientos noventa mil pesos moneda nacional.

Esta dirección ignora si un gasto de esta magnitud, puede hacerse en virtud de la autorización que da la ley para la prolongación de la línea á La Rioja y Chilecito, ó si es necesario solicitar la autorización correspondiente del honorable Congreso, pues no podrá imputarse á gastos de explotación desde que los productos no alcanzan á cubrir los ordinarios del servicio, aún reducidos á lo más extrictamente necesario, pero en uno ú otro caso es urgente proceder á practicar los estudios definitivos, á fin de ponerse en condiciones de realizar las obras en el menor plazo posible.

La dirección conceptúa que la suma de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, sería necesaria para cubrir los gastos que originen estos estudios, los cuales están comprendidos en el proyecto de presupuesto anexo, en la partida asignada para imprevistos.

Con estos antecedentes V. E. podrá resolver si estos trabajos deben hacerse por esta dirección por estar comprendidos en una línea entregada á su dirección y cuidado, ó por el departamento de obras públicas.

Con este motivo saluda á V. E. con toda consideración.—MIGUEL TEDIN—*B. Saravia.*

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á diecinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruir por el fuego la suma de *quinientos mil pesos*, en billetes de varias emisiones, destinados á la amortización de la moneda circulante, de acuerdo con la ley general de presupuesto y resolución del gobierno nacional, de fecha 13 del corriente.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887

108.981 billetes.............. $ 316.282

Ley 6 de setiembre de 1890

3.828 billetes.............. $ 39.911

Ley 16 de octubre de 1891

27.076 billetes.............. $ 57.312

Ley 8 de enero de 1894

5.197 billetes.............. $ 7.393

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

21.385 billetes.............. $ 79.102

166.467 billetes.............. $ 500.000

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por triplicado.

Luis P. Molina—J. A. Areco—Plácido Marin—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Eduardo Wells, subtesorero—Mariano Diaz, por el Banco Nacional — Alberto Aubone, secretario.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

Continuación de la 23ª sesión ordinaria de 19 de julio de 1894

Presidencia del Dr. Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.

II.—Concesión del recinto para la reunión del colegio electoral, con motivo de la renuncia de un senador electo.

III.—Aprobación sobre tablas del proyecto aumentando la pensión de que goza la señora Mercedes C. de Saravia.

IV.—Aplazamiento del proyecto sobre conocimiento de la Suprema Corte en las resoluciones administrativas del Estado.

V.—Consideración del proyecto despachado por la comisión de negocios constitucionales, aprobando un convenio con Italia sobre el tratamiento de la nación más favorecida.—Se aprueba.

VI.—Sanción del proyecto despachado por la comisión de hacienda, aprobando el decreto del Poder Ejecutivo, de 27 de setiembre de 1892.

VII.—Aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, despachado por la comisión de hacienda, mandando abonar á la sociedad «Elevadores y depósitos de granos», la cantidad de 703.220,35 pesos moneda nacional.

VIII.—Sanción del proyecto en revisión despachado por la comisión del interior, sobre estudios que faciliten la navegación del arroyo Ramallo.

IX.—Aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, despachado por la comisión del interior, aumentando los fondos para la construcción de cinco puentes en el camino de Mendoza á San Rafael.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
García (F. L.)
García (P.)
Gálvez
Guiñazú
Igarzábal
Maciá
Mitre
Mendoza
Ortega
Sal
Tagle
Yofre

En Buenos Aires, á los diecinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, con inasistencia de los señores Bustos, Figueroa (F. C.), Güemes, Martínez, Paz, Pérez, Tello, Vidal y Zavalía, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo avisa recibo de la nota en que se le comunicaba haberse incorporado á la Cámara el señor senador Pedro García.—Al archivo.

SOLICITUDES PARTICULARES

Leopoldo Gómez Terán pide se suscriba el honorable Senado á 300 ejemplares de su obra «Cálculo infinitesimal».—A la comisión de peticiones.

—Arturo Navarro, presidente de la comisión para organizar una biblioteca en Chivilcoy, pide una subvención.—A la comisión de peticiones.

—Saturnina Mercedes y Micaela Benites, piden aumento de pensión militar.—A la comisión de guerra.

—Mercedes C. de Saravia pide aumento de pensión civil.

II.

Sr. Presidente—Antes de pasar á la orden del día, deseo dar cuenta á la Cámara de que el colegio electoral, que ha de entender en la renuncia de un senador electo, según es notorio, ha pedido el recinto para reunirse el día sábado.

La presidencia cree que el colegio electoral, en virtud del derecho que le acuerda la ley de elecciones, puede venir á ocupar el recinto, y dar aviso de simple cortesía. Sin embargo, algún señor senador indicaba que debía ser con conocimiento de la Cámara, y que era necesario pedir el permiso que ella acordaría ó no por intermedio de la presidencia.

Pongo el hecho en conocimiento del Senado, y se acordará el permiso solicitado si no hubiera observación por parte de algún señor senador.

—Asentimiento.

III.

Sr. Figueroa (B.)—Antes de pasar á la orden del día, pido al señor secretario que dé lectura de una solicitud de la señora viuda de don Cárlos María Saravia, para fundar en seguida una moción.

—Se lee:

Buenos Aires, julio 17 de 1894.

Al honorable Congreso Nacional:

Mercedes Castro de Saravia, viuda del señor don Carlos M. Saravia, que falleció en 1883, siendo secretario del honorable Senado, puesto que desempeñaba desde 1854, año en que, en virtud de la Constitución nacional, se convocó y estableció por primera vez el Senado de la Nación, ante V. H. respetuosamente por mí, é hijos menores expone:

Que á la época del fallecimiento de mi esposo, el honorable Congreso por sanción unánime y sobre tablas en cada cámará, tuvo á bien acordarme la pensión del sueldo íntegro asignado á dicho puesto, que entonces ascendía á 361 pesos 56 centavos.

Dicha pensión representaba un premio á los servicios de mi esposo y vino á salvar de la miseria á su viuda é hijos, pues, al fallecer no dejó absolutamente ningún bien de fortuna, ni economía; lo primero, por que siempre consagrado á sus funciones públicas y exclusivamente á ellas, no podía contraer su actividad á ningún otro género de trabajo ó negocios, y lo segundo porque los reducidos sueldos de aquella época, apenas alcanzaban para satisfacer los gastos modestísimos de su numerosa familia.

Por el presupuesto vigente, y desde hace cerca de tres años, la pensión ya no se me paga en la suma en que fué votada, sino reducida á la cantidad de 289 pesos 33 centavos.

Hoy la vida es carísima, honorable señor, y no me atrevería, asimismo, á pedir el restablecimiento de mi antigua pensión, á pesar de mis necesidades, si no existiesen también razones de equidad en mi favor, pues, la señora viuda del secretario de la Cámara de Diputados, doctor Sorondo, goza de una pensión bastante más elevada que la mía, acordada sin duda con toda justicia, lo reconozco, pero sí, séame permitido decir que también habría perfecta justicia, en igualar ambas pensiones y no creo jactancia recordar que hasta la muerte de mi esposo, el honorable Senado no tuvo sino á él de Secretario desde su fundación constitucional, hecho no sucedido en la otra Cámara, en la que se renovaron muchas veces sus secretarios.

Por estos fundamentos espero que V. H. tenga á bien acordarme un aumento de pensión, ó por lo menos, disponer que sea equiparada á la que goza la señora viuda del ex secretario de la Cámara de Diputados.

Acompaño un folleto en que constan los servicios de mi señor esposo.

Será gracia y justicia.

Mercedes C. de Saravia.

Sr. Figueroa (B.)—Son tan perfectamente conocidos los fundamentos de esta solicitud, que ella se recomienda en vista de la justicia y de los grandes servicios prestados por don Carlos María Saravia como secretario del Senado, durante treinta años.

Es muy exacto que la pensión de que esta señora disfrutaba, se ha disminuido notablemunte. Ella percibía trescientos sesenta y tantos pesos fuertes, que en esa época representaban mucho más que lo que actualmente tiene. Es muy exacto que la pensión que se le pasa á la viuda del ex-secretario de la Cámara de Diputados, señor Sorondo, es de 400 pesos y la del secretario Ledesma también de 400 pesos, que, con la rebaja establecida por la ley general de presupuesto, queda reducida á 320 pesos.

Aumentando, pues, á la señora viuda del señor Saravia, la pensión á 400, como lo he formulado en el proyecto que tiene el señor secretario, se le rebajaría siempre el 20 °/o, puesto que así está mandado por la ley, y le quedarían entonces 320 pesos.

Teniendo en cuenta los servicios del señor Saravia, la miseria en que se encuentra esta señora, los ocho hijos menores que tiene y la justicia de igualar estos sueldos, es con cierta violencia que me atrevo á pedir á mis honorables colegas, acepten la moción de tratar esta solicitud sobre tablas, á fin de igualar á las demás esta pensión, que, como he dicho, se recomienda por la justicia y los servicios prestados por el señor Saravia quien no necesitó rememorar, cuando están en la conciencia de todos los señores senadores.

Pido el apoyo de mis honorables colegas para tratar la solicitud sobre tablas.

Sr. Gálvez—Puede leerse el proyecto.

—Se lee:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Aumentase á la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, la pensión acordada por ley número 1270 de que goza la señora Mercedes Castro de Saravia é hijos menores, como viuda del ex secretario de la Cámara de Senadores don Carlos M. Saravia.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor senador, de tratar sobre tablas el proyecto que acaba de leerse.

Sr. Figueroa (B)—Debo advertir á los señores senadores que, en resumidas cuentas, todo el aumento que se va á hacer en favor de la señora viuda de Saravia, es de cuarenta y tantos pesos. Se eleva á 400 pesos la pensión, es verdad; pero con la rebaja del 20 °/o que hará la contaduría, ella quedará en 320 pesos. Actualmente la suma que esta señora percibe es de doscientos ochenta y tantos pesos; de suerte que en definitiva, el aumento es de cuarenta y tantos pesos.

Sr. Presidente—Se va á votar si se considera el asunto sobre tablas.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En seguida, no usándose de la palabra se aprueba el proyecto en general, pasándose á considerar en particular el artículo 1º.

Sr. Figueroa (B)—Por la ley general de presupuesto está mandado que á las pensiones de 301 pesos arriba, se les rebaje el 20 °/o, y que en ningún caso, las pensiones graciables podrán exceder de 400 pesos. De modo que aumentando esta á 400 pesos, con la rebaja del 20 °/o quedará reducida á 320 pesos.

Sr. Maciá—Pero esta ley es posterior y puede modificar aquella.

Sr. Figueroa (B.)—No señor; la contaduría no tiene en cuenta esa circunstancia; y en ningún caso las pensiones graciables las liquida, sin hacer el descuento á que me he referido; lo mismo hace con las pensiones acordadas con arreglo á la ley de jubilaciones civiles, y en todos los casos hace las reducciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la ley de presupuesto general, en esta forma: de 101 á 200 el 10 °/o, de 201 á 300 el 15 °/o y de 301 á 400 el 20 por ciento.

Sr. Gálvez—Podría hacerse referencia en este proyecto, al artículo de la ley de presupuesto.

Sr. Figueroa (B.)—Es de práctica.

La contaduría así lo resuelve y en todos los casos hace el descuento.

Sr. Gálvez—No me parece que haya inconveniente en establecerlo en el artículo.

Sr. Figueroa—Por otra parte, basta la discusión para que la contaduría ten-

ga en cuenta el espíritu del legislador al sancionar esta ley.

Sr. Maciá—Podría fijarse esta cláusula en el proyecto.

Sr. Gálvez—Podría hacerse una referencia para que se vea que esta sanción se da teniendo en cuenta lo dispuesto en el presupuesto de este año.

Sr. Figueroa (B.)—Se podría poner.......

Sr. Secretario (leyendo)—«Con sujeción á la ley general de presupuesto en su artículo 3°.»

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará, si se aprueba el artículo en la forma que ha sido redactado.

—Se vota y aprueba, así como el resto del proyecto.

IV.

Sr. Presidente—Se encuentra en antesalas el señor ministro de justicia, de manera que puede tomarse en consideración la orden del día que se aplazó.

—Entra al recinto el señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor José V. Zapata.

Sr. Presidente—El señor ministro ha sido invitado para tomar en consideración el proyecto de ley de que ha sido instruido, y en el cual se establece la autorización para demandar al gobierno como persona jurídica. Puede leerse.

—Se lee.

PPOYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° De toda resolución administrativa por la que el Estado, en su carácter de persona jurídica, deniegue el reconocimiento de derechos, ya sea sobre dominio ó posesión, contratos ú obligaciones sujetas á la ley común, procede acción ante la Suprema Corte de justicia nacional, la que conocerá originaria, exclusivamente y en juicio pleno, por gestión de parte interesada.

Art. 2° La jurisdicción de la Corte, en los casos á que se refiere esta ley, quedará limitada al reconocimiento ó denegación del derecho que se pretenda.

Art. 3° El plazo detro del cual podrá deducirse esta acción, será de treinta días hábiles, contados desde que la resolución administrativa haya sido notificada.

Art. 4° Para toda resolución ya dictada y notificada en forma, el plazo será de sesenta días, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, junio 27 de 1894.

Eugenio Tello—Francisco L. García—R. Vidal.

Sr. ministro de justicia—Ante todo, señor Presidente, debo agradecer al honorable Senado la deferencia qne tuvo conmigo, en momentos difíciles para mí, al no solicitar mi asistencia á este recinto, el día que había resuelto tratar este asunto.

El proyecto á que se acaba de dar lectura, comprende materias de muy difícil legislación, y es muy grave por las consecuencias que puede tener su sanción.

Creo que, debido á esto, es que desde que la Constitución está en vigencia, el Congreso no se ha ocupado de legislar sobre esta materia, además de la otra razón que hay, que es no haber ocurrido muchos casos que hayan inducido á los poderes públicos á ocuparse de estas materias, siquiera con urgencia.

Pero ya que este asunto viene á la consideración del Congreso, creo que debe tratarse con toda la meditación necesaria, para sacar de él las ventajas posibles y prevenir cualquier mal que pudiera traer su sanción.

Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, está muy lejos de contribuir en manera alguna, á que no se dé una ley de esta naturaleza porque se importa su sanción, una especie de control á los actos del Poder Ejecutivo: está léjos de resistirlo; los actos del Poder Ejecutivo deben ser controlados de la mejor manera posible.

Cuando fuí llamado al seno de la comisión que estudiaba este asunto, tuve ocasión de manifestarle en nombre del señor Presidente de la República, su deseo de que si el honorable Congreso resolvía que la Nación podía ser demandada sin permiso previo del Congreso, segun es la práctica establecida, tuviera á bien consignar alguna disposición que hiciera ir el conocimiento de este asunto, si no á la Corte especialmente, á algun otro tribunal, pero no mandarlo á los jueces inferiores ó de primera instancia.

La comisión, con toda deferencia accedió al pedido del Poder Ejecutivo, y formuló el despacho que ha presentado á la Cámara, concretándose puede decirse, á los términos en que fué presentado por su autor el señor diputado Gonnet, en la Cámara de que forma parte.

Pero posteriormente con mayor estudio, la comisión ha encontrado, según tengo entendido, observaciones que hacer á este proyecto, y piensa modificarlo. Este solo hecho está demostrando que el asunto es grave, y que debe estudiarse de tal manera, que no pueda comprometer ni los principios constitucionales, ni las garantías que merece y que tiene el Poder Ejecutivo, ni tampoco los intereses particulares, tan sagrados unos y otros, ante los ojos de la Constitución.

Desde que la Constitución rige, está vigente la disposición que establece que corresponde á la justicia federal conocer en todos los asuntos en que la Nación sea parte; pero en ninguna de esas disposiciones se encuentra alguna que establezca que para poder demandar á la Nación es necesario el permiso previo, y sin embargo, esa es la práctica establecida por los poderes públicos incluso el Congreso y la Corte.

En esta práctica no debe verse una práctica mala ó viciosa, sino por el contrario, la mejor intención, el mejor propósito de parte de los que han contribuido á establecerla tanto los miembros que han pasado por la Suprema Corte anteriormente, como los que hoy la componen, han coincidido en este criterio patriótico é ilustrado.

Esta práctica, que se ha establecido por la naturaleza misma del asunto y por la gravedad que él entraña, se ha mantenido con el asentimiento del Congreso, de todos los poderes públicos y de la misma Corte Suprema, que la ha consagrado, sin tener ninguna ley expresa en que basarse.

El Poder Ejecutivo cree que algo debe hacerse sobre esta materia, que algo debe legislarse, pero piensa que el proyecto no comprende todas las necesidades que puede originar una legislación de esta naturaleza.

Piensa más, que la Nación no debe ser demandada ante cualquier juez federal de la República, y mucho menos, sin guardar ciertas formalidades; más todavía, que en alguna forma debe considerarse á qué autoridad ha de acordársele la resolución del Poder Ejecutivo, cuando en nombre de la Nación faila un asunto, de acuerdo con todas las formalidades que autarizan á proceder, á este alto Poder del Estado.

Creo, que á semejanza de los Estados Unidos, bien podría organizarse en la República, algún tribunal, que como el de reclamos de aquella gran nación, pueda conocer originariamente de estos asuntos, y con apelación ante la Suprema Corte, para concordar así con las disposiciones de la Constitución.

También pienso que si la ley orgánica de los tribunales, que se está reformando en la actualidad, y cuyo proyecto se va á remitir en breve á la consideración del Congreso, llegase á establecer cortes de circuito, bien pudiera encomendarse á esas cortes el conocimiento de las causas en que la Nación sea parte. Tal procedimiento haría menos onerosa para la Nación la defensa de sus derechos y las resoluciones que diera ese alto tribunal—como serían esas cortes de apelación ó las que especialmente creara el honorable Congreso por una ley—esas resoluciones serían mucho más autorizadas y serían también la mejor garantía que podríamos ofrecer á los particulares que se consideren perjudicados por las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Estando, pues, para presentarse á la consideración del Congreso la reforma de la ley orgánica é interpretando los sentimientos ó las manifestaciones de algunos de los miembros de la comisión, que es necesario modificar este proyecto, vengo á pedir en nombre del Poder Ejecutivo, al honorable Senado, que tenga la deferencia de postergar la consideración de este asunto, para tratarlo conjuntamente con el proyecto de reforma á la ley orgánica ú otra cualquiera, que algún señor senador presentara ó que podría presentar el mismo Poder Ejecutivo, reglamentando ó legislando esta materia.

Por estas razones, pido al honorable Senado que tenga á bien aplazar este asunto, sin que esto pueda importar la más mínima oposición, por parte del Poder Ejecutivo, á que se dicten leyes de esta naturaleza.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción de aplazamiento formulada por el señor ministro.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Siempre fué para la comisión de legislación un asunto grave é interesante la cuestión sometida á su estudio, y sobre la cual el señor ministro de justicia acaba de hacer moción de aplazamiento. Tan lo consideró así la comisión, que llamó á su seno al señor ministro para que tomara parte en la discusión de este proyecto.

Posteriormente, estudios más completos, hechos por miembros de la comisión, nos produjeron el conocimiento de que este proyecto era deficiente y ofrecía ciertas dificultades que debían salvarse en interés de la misma jurisprudencia y de los casos que comprende. La cuestión, de saber si la jurisdicción de la Corte, cuando la Nación es parte, debe ser originaria, ó de jurisdicción apelada, es una cuestión que ha sido resuelta en sentidos diversos por la Corte de Justicia de la Nación.

Casos ha habido de interdictos de *habeas corpus* en los que se ha aceptado la jurisdicción originaria; posterior y muy recientemente, un auto de la cámara, ha motivado á su vez una resolución de la Corte declarando que solamente tiene jurisdicción originaria en los tres casos enumerados en la Constitución. Y ésta es también por otra parte, la jurisdicción de la corte de los Estados Unidos, aplicando el artículo constitucional que es exactamente igual al que rije los casos de jurisdicción federal entre nosotros.

Todas estas consideraciones nos indujeron á proponer en el momento de la discusión, la alteración del artículo 1° de este proyecto, y fué con este motivo, que el señor ministro nos hizo privada-

mente la manifestación que acaba de hacer.

Después de las declaraciones del señor ministro de que su moción no importa dejar sin efecto un acto legislativo sobre materia tan interesante y que cada día está provocando cuestiones que vienen al Congreso en forma de solicitudes particulares, pidiendo venia para demandar á la Nación, cree la comisión que sería conveniente que el proyecto volviese á su seno y en tal caso, ella presentará un proyecto de acuerdo con las ideas que han prevalecido.

En este sentido, modifico, á mi vez, la moción del señor ministro.

Sr. Presidente—¿El señor ministro está conforme con la modificación?

Sr. ministro de justicia, culto é instrucción pública — Perfectamente conforme, porque da el mismo resultado.

Sr. Mitre—¿La moción es para que vuelva á comisión?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. del Pino—Pido la palabra.

Creo que la moción del señor ministro no tiene otro alcance que el de postergar la consideración de este asunto hasta mejor oportunidad, sin que esto importe que él se haya pronunciado en un sentido contrario á la idea contenida en el proyecto.

¿Es así, señor ministro?

Sr. ministro de justicia, culto é instrucción pública—Sí, señor.

Sr. del Pino—¿O el señor ministro encuentra que es una idea inaceptable?...

Sr. ministro de justicia, culto é instrucción pública—De ninguna manera.

Sr. del Pino—Porque, señor Presidente, para apoyar la moción formulada por el señor ministro, de la manera que la entiendo, no tengo inconveniente alguno. Antes de ahora, me había permitido manifestar á la Cámara la circunstancia especial en que me encontraba respecto al proyecto que nos ocupa, circunstancia que dí á conocer con ocasión de tratarse también del aplazamiento de este proyecto.

Anticipé privadamente á algunos de mis colegas ciertas opiniones que tengo apropósito de la cuestion á que se refiere el despacho á la orden del día y quiero manifestar que si la postergación que se pide es respondiendo á motivos de orden teórico, no encuentro de mi parte razones suficientes para acordarla; y creo, por el contrario, que la Cámara podría desde ya pronunciarse en un sentido ó en otro en cuanto á este proyecto.

Porque, señor Presidente, la cuestión de que si la Nación puede ó no ser demandada sin la venia previa del Congreso, no es una cuestión nueva; ella fué debatida en el Congreso con ocasión de la ley sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales dictada en 1863; á más, ha sido dilucidada extensamente en fallos dictados por la Suprema Corte dela Nación, si bien, á mi juicio, se ha establecido una jurisprudencia un tanto contradictoria. Pero, quiero significar que dentro del terreno doctrinario del derecho, no puede á mi juicio, haber dúda de que la Nación tomada como persona civil ó jurídica, está establecido por la doctrina de todos los tratadistas ó publicistas que se han ocupado de esta materia, que ella cae bajo la acción de la ley civil ó de los tribunales ordinarios del lugar en que se hubiere celebrado el acto ó contrato de que trate. La persona ó sujeto del derecho puede revestir faces ó caracteres distintos según las circunstancias ó relaciones en que se la considere.

En este sentido, la Nación como fisco, puede como el particular adquirir derechos y contraer obligaciones, y desde entonces es susceptible de agraviar ó de ser agraviada por los particulares, quienes pueden también sufrir daños ó perjuicios por los agentes ó representantes de la Nación debidamente autorizados para intervenir en ella.

En este orden de ideas, podría, de mi punto de vista, mostrar que en la región teórica, como decía del derecho, esta cuestión no ofrece la gravedad ó deficultad que se pudiera creer que envuelve; la cuestión, á mi modo de ver, se hace difícil ó complicada, descendiendo al terreno práctico, es decir, á la manera cómo debe establecerse la jurisdicción ó quién debe entender en los asuntos contecioso administrativos, lo que puede sin duda resolverse de acuerdo con los principios generales de nuestra legislación, con los sagrados por la jurisprudencia.

El miembro de la comisión ha presentado incidentalmente la duda, en cuanto á saber si la Corte de Justicia federal tendrá una jurisdicción originaria ó exclusiva en tales asunto ó la de apelación, aconsejando el primer temperamento el despacho de la comisión de legislación, según entiendo.

Si bien este asunto, señor Presidente, tiene que despertar mucho interés en nuestra legislación, porque, en verdad, sería una novedad, como antes de ahora se dijo, sin embargo esta cuestión, quiero repetirlo, no se presentaría recién al Congreso, desde que ella fué ventilada al discutirse la ley recordada sobre justicia nacional, y hasido luminosamente discutida en nuestros tribunales, como también por los hombres de ley.

Por todo esto, pues, quisiera que el señor ministro significara si el aplazamiento que él propone, es por tener dudas cerca de los fundamentos principales de la cuestión, ó para tratarla en el terreno práctico, diré así, en otra ocasión y que, á su juicio, sería cuando se trate de los proyecto de ley que se han presentado en esta Cámara ó que presente el Poder Ejecutivo, reformando ó modificando en algún sentido la organización de la justicia nacional.

Si es así, por mi parte, declaro que no tengo inconveniente en apoyar la moción; pero, si es por otros motivos, creo que no habría razón de prolongar por más tiempo la consideración de este asunto.

Quería hacer esta declaración, para apoyar en el sentido que dejo explicado, la moción formulada por el señor ministro.

Sr. Presidente—La moción del señor ministro ha sido sustituída por la del señor senador por San Juan, reducida á que el asunto vuelva á comisión.

Sr. ministro de justicia—Si me permite el señor Presidente, deseo contestar al señor senador.

Como lo manifesté ligeramente, el Poder Ejecutivo no tiene el ánimo de oponerse en lo más mínimo á que esta ley se dé; pero, efectivamente, no hay legislación, propiamente, sobre esta materia; no la ha habido desde que la Constitución ha regido, y, por eso, me permito expresar que, desde que habíamos pasado tanto tiempo sin esta legislación, bien merece la pena que, al tratarse de ella ahora, lo hiciéramos tomando en consideración la reforma general de la administración de justicia que se proyecta y así podría preverse el caso de quiénes deben conocer sobre estos asuntos en que la Nación sea parte.

Es precisamente la razón de oportunidad la que va buscando el Poder Ejecutivo: desea entonces que se legisle sobre esta materia.

Sr. del Pino—Perfectamente.

He querido del señor ministro simplemente una aclaración más terminante en cuanto á este asunto, porque, por mi parte, lo repito, me interesa, y, el Poder Ejecutivo, que ha prestigiado esta idea y que es en definitiva de quien se trata, porque él es el poder administrador, el que representa á la Nación, al fisco, es quien debe, ante todo, pronunciarse en este asunto; pero, si se cree, como lo manifiesta el señor ministro, que el Senado puede pronunciarse en una ocasión más propicia que la actual, al tratarse, por ejemplo, del cuerpo de legislación nacional respectiva, yo no tengo inconveniente en que así se haga.

Sr. Garcia—Volviendo á comisión el asunto no va á quedar en ella para siempre, y la comisión se hará cargo de las consideraciones expuestas por el señor ministro, las que han hecho los señores senadores, las que se expongan en el seno de la comisión, y le dedicará el estudio que requiera y presentará su dictamen en la primer oportunidad.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará si vuelve á comisión el proyecto sobre que ha versado la precedente discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.

V.

Honorable Senado :

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha estudiado detenidamente el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobatorio de la convención concluida el 1º de junio del corriente año, entre los plenipotenciarios de la República Argentina y del reino de Italia; y por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción, con la modificación siguiente en el inciso 2º del artículo 2º:—«Ella quedará en vigor durante el tiempo que lo crean conveniente y será obligatorio, hasta un año después, que una de las altas partes contratantes notificase á la otra su intención de hacerlo cesar.

Sala de la comisión, julio 11 de 1894.

Rafael Igarzábal.—Benjamin Figueroa.

—

Buenos Aires, junio 1º de 1894.

Al hororable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, aprobando la convención concluida en la fecha con el reino de Italia, sobre el tratamiento de la nación más favorecida, la cual ha sido suscrita en esta Capital por los respectivos plenipotenciarios, debidamente autorizados al efecto.

El ministro del ramo dará á V. H. las explicaciones del caso sobre este asunto.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Apruébase la convención sobre el tratamiento de la nación más favorecida, firmada el 1º de junio de 1894 por los plenipotenciarios de la República Argentina y del reino de Italia, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Su excelencia el Presidente de la República Argentina y su majestad el Rey de Italia, en el deseo de proceder de común acuerdo á la conclusión de una convención que asegure reciprocamenre á las dos partes el tratamiento de la nación más favorecida, han nombrado al efecto sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la Republica Ar-

gentina á su ministro secretario de relaciones exteriores, doctor don Eduardo Costa.

S. M. el rey de Italia á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, el duque José Anfora de Licignano, comendador de la orden de San Mauricio y San Lázaro, gran oficial de la orden de la Corona de Italia etc., etc.

Los que después de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1º Los ciudadanos, los productos y los buques argentinos en Italia y los ciudadanos, los productos y los buques italianos en la Argentina, serán admitidos sin restricción alguna, al tratamiento de la nación más favorecida y admitidos en consecuencia al goce de cualquier favor, privilegio ó inmunidad que en la Argentina ó en Italia se acordaren á los ciudadanos, productos ó buques de cualquier otra nación.

Art. 2º La presente convención será ratificada por las altas partes contratantes y las ratificaciones serán cangeadas en Buenos Aires en el más breve plazo posible.

Ella quedará en vigor durante tres años, y en el caso en que ninguna de las altas partes contratantes haya manifestado un año ántes su intención de hacerla cesar, la convención seguirá siendo obligatoria hasta que no pase un año desde el día en que fuere denunciada por una ú otra de las dos partes contratantes.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios la han suscrito en doble ejemplares en los dos idiomas y le han puesto sus respectivos sellos.

Dada en Buenos Aires, á 1º de junio de 1894.

(L. S.)—Eduardo Costa.
(L. S.)—J. Anfora.

Es copia

Ricardo J. Pardo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Figueroa (B.)—Pido la palabra.

Ha sido y es regla de nuestra política económica colocar bajo el pie de la más perfecta igualdad á todas las naciones con las que hemos celebrado tratados de comercio, á extremo que los privilegios ó franquicias concedidas ú otorgadas á alguna de ellas, se hacían extensivas á las demás, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida; y se ha repetido en todas las convenciones comerciales que la República tiene celebradas de treinta y cinco á cuarenta años á esta parte: se encontrará esta cláusula que forma parte del derecho público internacional, tan contrario á nuestros intereses económicos y rentísticos.

Se explica que ella se haya colocado en una época en que la República Argentina arrastraba penosamente su existencia; cuando no tenía sino un millón escaso de habitantes desparramados por su territorio; cuando no tenía vías férreas que acercasen sus ciudades; cuando teníamos un sistema de gobierno difícil en la práctica; cuando no teníamos ninguna industria que defender.

Además, no observaban las naciones el principio de reciprocidad pactado y eran frecuentes los reclamos de la cancillería argentina por los perjuicios que le produjo, no pocas veces, en sus efectos, la citada cláusula.

A este respecto debo recordar con placer la palabra autorizada de mi distinguido colega el señor senador por la Capital, doctor Igarzabal, cuando fundó un proyecto de ley tendente á autorizar al Poder Ejecutivo á denunciar todos los tratados que la contuviesen.

Las cosas, señor Presidente, han cambiado: tenemos próximamente cinco millones de habitantes, los ferrocarriles en la República cruzan en todo sentido la extensión territorial del país, las cifras del comercio, representan sumas enormes, la población es poderosa y la potencia industrial de la República va mostrándose con caractéres tales que convendría su protección.

Yo no desconozco, señor Presidente, que, debido á esta política liberal aplicable en la época en que se formuló esta cláusula, nos haya hecho adelantar mucho en nuestro camino; pero, no es menos cierto que ella aprovechó más, en lo tocante á la nación más favorecida, á las grandes potencias con que hemos tratado, que á nosotros mismos.

Es sabido por todos los señores senadores que hace muy poco tiempo la España, preocupándose de los altos derechos impuestos á los vinos por nosotros, ha gravado á su vez con fuertísimos derechos que son prohibitivos, la introducción de carnes argentinas á la península y á la Isla de Cuba.

Nosotros, á nuestra vez, cuando discutamos nuestras leyes respectivas, tendremos que bajar los derechos que percibimos por los vinos que introduce España y necesitaremos llegar á concesiones de tal reciprocidad con aquella nación, que nos permitan evitar el peligro que corre actualmente nuestra producción.

Entonces, pues, si estas franquicias las acordamos á la España, tendremos que acordarlas igualmente á todas las naciones con las cuales hemos celebrado tratados con la cláusula de la nación más favorecida.

Bajo la administración del doctor Pellegrini, teniendo como secretario de estado al sobresaliente doctor Zeballos, nuestro representante actual en Washington, se hicieron gestiones en los Estados Unidos para librar de derechos la importación de carne, cuero, lana, cerda y otros productos. Un buen éxito ha coronado los esfuerzos del ministro Zeballos, y hoy nosotros, en justa correspondencia, tendremos quizá que declarar libres de derechos de aduana los productos de los Estados Unidos consistentes en madera, kerosene y máquinas agrícolas; pero esta franquicia que hemos de acordar en justa correspondencia, como digo, con los Estados Unidos, tendrá que hacerse extensiva á todas las naciones con las cuales estamos ligados á consecuencia de esa cláusula.

Estos ejemplos bastan para confirmar la necesidad de la reforma de nuestro tratado comercial y fundar el despacho de la comisión de negocios constitucionales, modificando la convención celebrada con el reino de Italia.

En presencia de estas ideas y con los inconvenientes apuntados, conferenciamos con el señor ministro de relaciones exteriores á quien hicimos presente nuestras dificultades tan graves como insalvables entonces. El señor ministro, tan prudente como sagáz en esta cuestión, encontró el medio fácil de zanjarlas. ¿Cómo? En lugar de establecer los tres años que se fijan en la citada convención, suprimirlos y dejar el tiempo indeterminado. De manera que la República Argentina, como el reino de Italia, en cualquier tiempo que lo creyesen conveniente, pueden renunciar el tratado.

Esto parece, lo más justo y lo más necesario, tanto más cuanto que no tenemos con el reino de Italia ninguna convención comercial.

Suprimir esta cláusula habría sido algo así como una descortesía hacia el reino de Italia, colocandolo en diferentes condiciones comerciales que á las demás naciones.

Estas son las razones que han primado en la comisión para formular el despacho en la forma que acaba de leerse, con la modificación apuntada, muy de acuerdo con el señor ministro de relaciones exteriores.

He dicho.

Sr. Presidente—No haciéndose uso de la palabra, se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y dice el

Sr. Secretario Ocampo—Afirmativa.

Sr. Yofre—Deseo que se rectifique la votación.

—Así se hace y dice el

Sr. Secretario Ocampo—Afirmativa de once votos.

—En particular se aprueba sin observación el tratado.

VI.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el decreto del mismo, mandando se compense una deuda de la sociedad La Fraternidad á favor de la sucursal del Banco Nacional, en el Uruguay, con un crédito á favor del Gobierno de la Nación, existente en la sucursal del mismo banco en Gualeguay, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 6 de 1894.

Lorenzo Anadon.—J. V. Bustos.

—

Buenos Aires, setiembre 30 de 1892.

Al honorable Congreso de la Nación:

Por la ley de presupuesto general correspondiente al año de 1890, inciso 23, ítem 3º, V. H. acordó á la sociedad educacionista La Fraternidad, la subvención de pesos quince mil moneda nacional (ps. 15.000 moneda nacional) la que no fué cumplida en todas sus partes, porque razones de economía obligaron al Poder Ejecutivo á entregar solo una parte de aquella cantidad, pesos cinco mil (ps. 5000 m/n).

La mencionada sociedad contrajo compromisos ineludibles contando con la suma total que le asignó la citada ley, y no existiendo en la actualidad las razones que decidieron al Poder Ejecutivo á adoptar la medida de que se ha hecho mención, se creyó en el deber de cumplir lo dispuesto en la precitada ley, y teniendo conocimiento el Poder Ejecutivo que la sociedad La Fraternidad adeuda á la sucursal del Banco Nacional en el Uruguay, la suma de pesos diez mil moneda nacional ($ 10.000 moneda nacional) ha resuelto, en la fecha, compensar aquella deuda, contraida por los gastos que ha demandado la terminación de su edificio, ordenando al Banco Nacional descargue del crédito del gobierno en la sucursal de Gualeguay, la suma de pesos diez mil moneda nacional ($ 10.000 moneda nacional) y los acredite en la sucursal del Uruguay á la cuenta de la referida sociedad, dejando de esta manera chancelada la subvención acordada.

En su consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. pidiendo le prestéis su aprobación á la operación practicada.

Dios guarde á V. H.

C. PELLEGRINI.
Emilio Hansen.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de 27 de setiembre de 1892, ordenando se compense la deuda que por diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000 moneda nacional) tiene la sociedad La Fraternidad en la sucursal del banco Nacional del Uruguay, con un crédito á favor del gobierno de la Nación por la misma suma, existente en la sucursal de dicho banco en Gualeguay.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. HANSEN.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Se trata, señor Presidente, de un asunto sencillísimo, que ya fué despachado el año anterior y está impreso en una de las órdenes del día: es la simple compensación de una deuda del gobierno, procedente de una subvención acordada por el gobierno á la sociedad Fraternidad del Uruguay con un crédito que tiene el mismo gobierno por igual cantidad en una de las sucursales.

Creo que por todo informe bastará la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, que el señor secretario se servirá leer.

—Se lee:

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar en general el proyecto.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

VII.

Honorable señor:

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley que inició el Poder Ejecutivo y por el que se autoriza el pago con intereses de la cantidad de $ 703.220,35 moneda nacional á la sociedad Elevadores y depósitos de granos, y os aconseja su sanción en mérito de las razones que expondrá el miembro informante.

Sala de la comisión, julio 7 de 1894.

Lorenzo Anadón.—J. B. Bustos.

Buenos Aires, julio 19 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene la satisfacción de dirigirse á V. H. y remite adjunto el expediente iniciado por la sociedad Elevadores y depósitos de granos, solicitando el pago de la cantidad que se le adeuda por expropiación de terrenos para el ensanche de las obras del Riachuelo.

Cumple al Poder Ejecutivo llamar la atención del honorable Congreso sobre el hecho de que la suma de setecientos tres mil doscientos veinte pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 703.220,35) liquidada por la contaduría general con fecha enero 25 ppdo., no comprende los intereses á que es acreedora la mencionada sociedad hasta el día que se efectúe el abono de la cantidad de que se trata, en virtud de sentencia dictada por la Suprema Corte de justicia nacional.

Por estas consideraciones somete á V. H. el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á la sociedad Elevadores y depósitos de granos la cantidad de setecientos tres mil doscientos veinte pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 703.220,36) más los intereses que se devenguen hasta el día del pago.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

QUINTANA.

SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

Buenos Aires, mayo 6 de 1893.

Vistos y considerando:

Primero: Que autorizada por ley de 26 de octubre de 1883 la expropiación de los terrenos necesarios para dar al Riachuelo, en la parte pertinente, el ancho de cien metros fijado por leyes anteriores y aprobados por ley 3 de noviembre de 1884 los planos y presupuestos formulados por el departamento de ingenieros para el dragaje y ensanche del mencionado Riachuelo, se dispuso por la misma que se practicasen las obras con arreglo á esos planos y presupuestos;—Segundo: Que realizadas en parte las expropiaciones y después de un período aproximadamente de tres años (f. 52) en que estuvieron interrumpidas, el Poder Ejecutivo por decreto de 18 de octubre de 1889, autorizó á la comisión administradora para gestionar privadamente la expropiación de los terrenos de la ribera sud que la obra debía ocupar y para cuya ejecución la misma comisión preparó los respectivos planos;—Tercero: Que por observaciones posteriores de la comisión administradora, el Poder Ejecutivo dispuso en 16 de mayo de 1890, la suspensión indefinida de las obras;—Cuarto: Que las cosas en este estado, la sociedad Elevadores y depósitos de granos que había adquirido el año de 1888 el terreno de que forma parte el que motiva este asunto, en el deseo de facilitar el «ensanche del Riachuelo y á fin, también de que los intereses de la sociedad no continuasen perjudicándose con la suspensión de las obras,» pidió en 31 de octubre de 1890 (f. 12), que se mandase hacer la expropiación judicial y ofreció plazos para el pago de la tierra y perjuicios, según el valor que resultase del juicio respectivo; pedido á que accedió el Poder Ejecutivo aceptando las condiciones de pago ofrecidas;—Quinto: Que en virtud de ese antecedente y autorizada la comisión administradora por decreto de 16 de diciembre de 1890 para proceder á expropiar los terrenos de la «sociedad que resultasen expropiables, con arreglo á las leyes de la materia para el ensanche y ribera en la parte en que ésta última hubiese sido escavada,» la mencionada comisión inició el presente juicio en 13 de marzo de 1891, obteniendo desde luego la posesión de la tierra, que se le mandó dar por auto de esa misma fecha (f. 16, v. y 17), sin previa consignación de precio, por estar así ofrecido y aceptado en la referida convención del 31 de octubre de 1890;—Sexto: Que como se ve, aunque fué autorizada la expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche del Riachuelo por ley de 1883, esa ley no ha tenido ejecución en relación á la sociedad Elevadores y depósitos de granos, propietaria desde 1888 en la ribera sud, sino á fines de 1890 en que se convino entre las partes sobre las bases de transferencia de la cosa, y á principios de 1891, en que, como consecuencia de esa convención, se ha promovido el procedimiento para la determinación judicial de la indemnizacion debida al propietario y se ha verificado la desposesión de éste;—Séptimo: Que conforme al contexto general de la ley de la materia y á la disposición en términos breves y concretos del artículo 2511 del código civil, la indemnización debida al propietario privado de su propiedad por causa de utilidad pública, ha de consistir en el pago del valor *real* de la cosa y del perjuicio *directo* que le venga de la privación de la propiedad;—Octavo: Que por consiguiente, los peritos han obrado de acuerdo con los principios, atentos los hechos de la causa, al establecer uniformemente que el precio del terreno no debe ser el que tenía al tiempo en que se decretó la obra ó en la fecha de la ley que autorizó las expropiaciones, porque, á tomar como base tales épocas, no se pagaría al propietario el valor *real* de la tierra, indemnizándolo con verdad del aumento que ella hubiese experimentado y que aprovecha al dueño, desde que ese aumento no sea el resultado de la obra misma y no entre, por tanto, en la limitación establecida por el artículo 15 de la ley general de expropiación;—Noveno: Que la gestión de la sociedad Elevadores y depósitos de granos para que se realice la expropiación y la aceptación de parte del Poder Ejecutivo, no puede entenderse sino en el sentido de que el uno había de recibir y el otro pagar el valor *real* de la tierra en consideración al que tuviese al momento del convenio por razón de la especialidad del caso, ó en su defecto, al de la fecha de la desposesión, como para los casos ordinarios lo tiene resuelto esta suprema Corte;—Décimo: Que las constancias del expediente son bastantes á convencer de que, ya se tome la fecha del convenio ó la de la desposesión, la suma de dieciseis pesos moneda nacional por cada metro cuadrado que representa el precio *real* del terreno adquirido por la Nación de la sociedad Elevadores y depósitos de granos y aunque en ese precio es posible que figure un aumento de valor por razón de la autorización ó ejecución de la obra, aumento que no sería de pago conforme al artículo 15 ya citado de la ley general de expropiación, no está ello demostrado de una manera concreta y precisa, y hay equidad, según el mérito de autos, en aceptar como justo el mencionado precio;—Undécimo: Que en relación á perjuicios, la sociedad Elevadores y depósitos de granos no los ha *sufrido directos* por razón de la privación de la propiedad, sino en cuanto concierne á la privación misma y desde la fecha de la desposesión, siendo incontestable que la obra beneficia y no daña al terreno que queda en el dominio de la sociedad en consideración á su destino;—Duodécimo: Que el representante del gobierno reconoce (f. 105) el deber de pagar intereses á estilo de banco, del capital que se mande abonar á contar desde la fecha en que se dió posesión del terreno al gobierno nacional.—Por estos fundamentos y de acuerdo con la ley general de expropiación y con el artículo 1511 del código civil, se fija en dieciseis pesos moneda nacional el precio por metro cuadrado del terreno de que se trata en estos autos; quedando en ese sentido modificada la sentencia apelada; la que se confirma en lo demás que contiene.—Devuélvanse repeniéndose los sellos.—*Benjamín*

Paz.—Luis V. Varela.—Abel Bazán.—Octavio Bunge.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

La ley 1885 ordenó el dragado y ensanche del canal del Riachuelo, autorizando al Poder Ejecutivo á invertir 1.200.000 pesos y facultándolo á expropiar los terrenos ribereños que fueran necesarios á ese efecto.

Otra ley del año siguiente amplió la autorización y aprobó los planos y presupuestos formulados por el departamento de ingenieros, para la realización de esta obra.

En ejecución de estas leyes el Poder Ejecutivo comisionó el año 84 al doctor Onésimo Leguizamón para que se encargase de la expropiación, y este señor intervino en algunos juicios é hizo arreglos directos con varios interesados hasta su fallecimiento.

Se nombró posteriormente un reemplazante, y á vuelta de algunas cuestiones iniciadas quedaron estas obras paralizadas, porque se circunscribió la iniciativa administrativa de los trabajos al puerto Madero, suspendiéndose los del Riachuelo.

En estas circunstancias, el año 89, después de tres años más ó menos de interrupciones, la comisión administrativa del Riachuelo, representó al Poder Ejecutivo la conveniencia de habilitar el canal y de proseguir las obras hasta su terminación, para lo que fué autorizada; pero ocurrieron inmediatamente las dificultades económicas que son conocidas, y las penurias del tesoro que impedían disponer de las sumas necesarias para expropiaciones, hicieron que en mayo del 90 el Poder Ejecutivo ordenara un nuevo aplazamiento, sin fijarle término.

Así las cosas y algunos meses más tarde, como esta resolución afectaba á muchas empresas y particulares interesados en la terminación de estas obras, y principalmente á la sociedad «Elevadores y depósitos de granos» que había construido el año anterior, me parece, el mercado Central de frutos, que ahora se encuentra en plena actividad, solicitó del Poder Ejecutivo que se continuaran las obras, y que por lo que hace al pago del precio de los terrenos á expropiarse, exoneraba al gobierno de la obligación establecida por la ley de consignar previamente el precio ofrecido por los terrenos.

El Poder Ejecutivo accedió á esta solicitud, se labró una acta en consecuencia, en que se establecía estos compromisos y como ya he dicho, estos terrenos se encontraban en la marjen sud del Riachuelo y por consiguiente, fuera del municipio de la Capital, lo que hizo radicar el juicio de expropiación en La Plata.

El perito del gobierno hizo el avalúo de los terrenos expropiados y ya puestos en posesión de la comisión administradora desde mayo del 91, en 16 pesos el metro cuadrado; el perito de la empresa, ingeniero Huergo, hizo ante el juez una larga exposición en la que enumera los antecedentes mencionados y otros que no hay para qué repetir, estableciendo los perjuicios sufridos por la empresa, la demora que se le había irrogado por culpa del gobierno, la no terminación de los trabajos en cuanto á la construcción de los elevadores de granos destinados á la limpieza y clasificación de los cereales para exportarse directamente y que, por la misma naturaleza de la construcción, necesitaba hacerse sobre la marjen misma del río y era necesario que se le acordase línea, lo que no hacía el Poder Ejecutivo por las razones enunciadas y concluía estimando los terrenos expropiados en 44 pesos 21 centavos el metro cuadrado.

Designado por el juez como tercero, para mejor proveer, el doctor Salustiano Zavalía, éste se inclinó por un término medio de 31 pesos, 40 centavo, si no recuerdo mal, á lo que se adhirió el juez de La Plata, condenando además al gobierno al pago de los intereses de banco, calculados al 7 %, hasta el día en que se realizara el pago.

Llevado este asunto en apelación ante la Corte, ésta, como habrán visto los señores senadores, revocó la sentencia del juez inferior en lo que se refería al precio, asignándoles el mismo establecido por el perito del gobierno y la confirmó respecto á los intereses.

Es en virtud de todos estos antecedentes y teniendo en cuenta que se trata de dar cumplimiento á leyes del Congreso y sobre todo, á una sentencia judicial, recordando que la sociedad de «Elevadores y depósitos de granos» renunció expontáneamente á su derecho de que se consignara el precio de la expropiación, en atención á las dificultades porque pasaba el país, lo que la recomienda á la consideración del Congreso, y observando, por último, que aún cuando se deseara aplazar para mejores tiempos este pago nada se conseguiría con demorarlo, porque los intereses van á seguir devengando, la comisión de hacienda no ha podido menos que presentar su despacho en los términos que se ha leído y no creo necesario agregar más.—He dicho.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Deseo saber del señor miembro informante, si este crédito estaba liquidado ya cuando se dictó el año pasado la ley de consolidación de las deudas de la Nación.

Sr. Anadón—La liquidación practicada por la contaduría, es de enero 25 del corriente año, hasta cuya fecha, desde mayo del 81, en que el gobierno entró en posesión de estos terrenos, asciende á setecientos tres mil y pico de pesos, como lo anuncia el Poder Ejecutivo en el mensaje con que acompaña el proyecto.

Esta suma no es la definitiva, es la calculada por la contaduría hasta el 25 de enero pasado; á la fecha serán como veinte mil pesos más, porque los intereses corridos al 7 % representan esa suma.

El área expropiada es de 36.625 metros me parece, que á 16 pesos el metro resultan 586.000 pesos.

A la fecha será 721 ó 22.000 pesos el total de la suma.

La contaduría, en su liquidación, manifiesta que debe pagarse esto con los bonos ó títulos creados por la ley de consolidación; pero ni el Poder Ejecutivo ha hecho mérito de esta apreciación de la contaduría, ni la comisión de hacienda ha creído que fuera posible pagar terrenos expropiados y que se mandan abonar por la sentencia del juez, con bonos ó títulos de consolidación; porque esto no es cumplir con la sentencia, máxime cuando la sociedad ó empresa de que se trata, ha podido y debido recibir el precio primitivo de 586.000 pesos, desde el día que se puso en posesión de los terrenos al gobierno, hace tres años.

Sr. Igarzábal—Si me permite, le haré otra pregunta.

¿Cuál es el precio definitivo por metro cuadrado?

Sr. Anadón—Es el mismo que ofreció el gobierno y que condenó á pagar la Corte. Será el primer caso en que el gobierno no pague un centavo más de lo que él mismo ha ofrecido y que estaba obligado á consignar previamente.

En cuanto á los intereses, es consiguiente que se paguen, y, sobre todo, la sentencia los manda pagar.

Sr. Igarzábal—Atento las condiciones en que está este crédito, ciertamente yo también participo de las opiniones de la comisión, de que no debe entrar en la ley de consolidación, pero es por esa razón especialísima, porque en realidad, esta es una deuda de mucho tiempo atrás, y no habría justicia en haber pagado á otros con títulos de consolidación, y, tratándose de este crédito, no se procediera del mismo modo.

Sr. Presidente—Se vá á votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y es aprobado tanto en general como en particular.

VIII.

Honorable Senado:

Vuestra comisión del interior ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, mandando practicar los estudios necesarios para facilitar la navegación del arroyo Ramallo (provincia de Buenos Aires) y la ejecución de dicha obra; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado por la honorable Cámara de Diputados.

Sala de la comisión, julio 16 de 1894.

Carlos Doncel — M. de la Fuente—A. del Pino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar por el departamento de obras públicas, los estudios necesarios para facilitar la navegación del arroyo Ramallo (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º Los gastos que demanden los estudios se harán de rentas generales y se imputarán á esta ley. Las obras serán ejecutadas con los recursos ofrecidos por el vecindario de la localidad y bajo la dirección del departamento de obras públicas.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires á 18 de setiembre de 1893.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Este asunto es muy sencillo, señor Presidente, como pueden apercibirse los señores senadores á la simple lectura del proyecto.

El arroyo Ramallo es navegable para pequeñas embarcaciones, pero cuando se producen bajantes en el rio Paraná, ciertos escollos que hay en el lecho de ese arroyo, hacen imposible la navegación hasta para esas pequeñas embarcaciones. Sin embargo, existe esta feliz circunstancia: que el territorio que rrecorre el arroyo Ramallo está poblado de establecimientos industriales más que ningún otro de los próximos á él. Los vecinos de ese punto, comerciantes, agricultores é industriales en gran número, se presentaron al Congreso pidiendo permiso para hacer desaparecer del lecho del arroyo esos escollos, á sus propias costas.

La Cámara de Diputados sancionó el proyecto de ley que se ha leído, autorizando que hagan los estudios el departamento de ingenieros por cuenta de la Nación, y debiendo pagarse estas obras con los recursos que los vecinos del arroyo Ramallo se proponen invertir con este objeto.

A juicio de la comisión del interior, la intervención que da el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados al departamento de obras públicas, es per-

fectamente calculada, porque no deben autorizarse obras de ninguna clase en los ríos ó arroyos sin la intervención de las oficinas técnicas de la Nación.

No tengo más que agregar.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado, lo mismo que en particular, sin observación.

IX.

Honorable Senado:

Vuestra comisión del interior ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo enviado con mensaje del 22 de junio del presente año, sobre ampliación de los fondos votados por la ley núm. 2609, para la construcción de cinco puentes en el camino de Mendoza á San Rafael; y os aconseja prestéis vuestra sanción á dicho proyecto de ley.

Sala de la comision, julio 16 de 1894.

Carlos Doncel—A. del Pino—M. de la Fuente.

Departamento del interior.

Buenos Aires junio 22 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

Por ley núm. 2609 de octubre de 1889 V. H. autorizó la inversión de ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 159.756,48 $^m/_n$) para la construcción de cinco puentes metálicos en el camino de Mendoza á San Rafael.

El departamento de ingenieros civiles formuló el proyecto respectivo y á raiz de ese estudio fué que V. H. dictó la referida ley.

A principios del corriente año se sacó á licitación pública la ejecución de estas obras, superando en mucho las propuestas presentadas al cálculo formulado, lo que se explica teniendo en cuenta que el material metálico debe traerse necesariamente del extranjero y ser abonado en oro.

La construcción de los puentes se impone necesariamente, siendo de importancia capital los servicios que prestarán á la viabilidad pública, sobre todo en las épocas de lluvia y deshielo en la cordillera, en las cuales seria imposible el tránsito sin ellos, dada la gran altura de las aguas y la violencia de las corrientes.

Cálculos hechos por la oficina técnica competente, acreditan que para llevar á cabo las obras de que se trata, se hace necesario disponer de la cantidad de dieciseis mil nuevecientos setenta pesos moneda nacional oro, con cuarenta centavos (ps 16.970,40 $^m/_n$ oro) y ciento cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos treinta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 156.843.30).

Por estas consideraciones el Poder Ejecutivo tiene la satisfacción de someter á V. H. el adjunto proyecto de ley, por si él merece su sanción.

LUIS SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Articuló 1º Ampliase la cantidad votada por la ley núm. 2609 para la construcción de cinco puentes metálicos en el camino de Mendoza á San Rafael, hasta la suma de dieciseis mil nuevecientos setenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional oro y ciento cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos treinta centavos moneda nacional.

Art. 2º El aumento de que se trata en el artículo anterior, se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

QUINTANA.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

El Congreso ha juzgado ya, señor Presidente, acerca de la necesidad de realizar la construcción de estos puentes, desde que dictó una ley el año 1888, autorizándola.

En conformidad con esa ley, el Poder Ejecutivo saca á licitación la construcción de dichos puentes, de acuerdo con los presupuestos preparados por el departamento de ingenieros, y que habían servido de base para fijar, en la ley á que me refiero, el gasto autorizado.

Realizada la licitación, resultó que la propuesta más barata que se presentó, excedía á los fondos votados en este proyecto de ley.

Entonces el Poder Ejecutivo, envió todos los antecedents con este proyecto, ampliando los fondos votados por la ley del 88. La comisión del interior cree que efectivamente deben construirse los puentes á que se refiere el proyecto, porque se trata de un camino muy interesante para el comercio interno de la provincia de Mendoza, y del punto de vista nacional, porque ese camino conduce al territorio del Neuquén.

En presencia de estos ancecedentes, la comisión no ha tenido inconveniente en aconsejar la sanción de este proyecto.

La diferencia que hay entre los fondos votados por la ley de 1888 y los que se señalan por este proyecto, es de dieciseis mil y tantos pesos oro, pero se disminuye la cantidad votada anteriormente en moneda nacional, en tres mil pesos.

Sr. Igarzábal—Sobre la suma votada antes, ¿cuánto es el aumento.?

Sr. Doncel—Se amplía la suma votada en dieciseis mil y tantos pesos oro y se disminuye en tres mil la autorizada en moneda legal. Esa ampliación ha sido necesario hacerla por la diferencia del cambio, pues, como es sabido, los materiales hay que importarlos del extranjero.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y aprueba en general y particular sin observación.

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos de qué tratar se levanta la sesión.

—Eran las 5 p. m.

ANGEL MENCHACA.
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Administración general de impuestos internos de la nación

Por disposición del señor administrador general, se cita y emplaza á don Bernardo Cherrú, para que en el término de tres días se presente á esta administración á asumir la personería que le corresponde en el expediente núm. 1241, formado con motivo de la detención de un barril de aguardiente en la estación Palermo el 27 de febrero del corriente año.—*El secretario.*

Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Pilar y Felicia. Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general. 2092 p30 j30

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana— Pulido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta.

Mercedes (R. O.)—P. Goytino, Perico Flaco, carta.

España—Matias Martinez, por Astorga Val de San Lorenzo, impreso.

Montevideo—Maria Vanini, Tacuarembó 61, impreso, á lascuales no se les puede dar curso por prohibirlo el reglamento de la unión postal universal.

Departamento de obras públicas

Inspección general administrativa

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general, llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes d[illegible]vención y marcas de fabricas del [illegible]to.

El 18 de agosto p[illegible] 1 1[2 p. m. la de obras en el cole[illegible]o nacional de Corrientes;

A las 2 p. m. la de la escuela normal de maestras de Catamarca.

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del río Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Ríos).

A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1[2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman.

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar la licitaciones anunciadas.—Buenos Aires, julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Dirección de tierras, colonias y agricultura

Se hace saber á don Pedro Tejedor que en el término perentorio de quince días á contar desde la fecha del presente, debe comparecer por esta oficina á fin de enterarse de un asunto que le interesa.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

Comisión de las obras de salubridad

Se llama á lic[illegible]ción por el término de 30 días para la [illegible]nstrucción de la nueva casa de máquina[illegible] núm. 2 y refacción de la parte existente [illegible] el establecimiento Recoleta. Las pr[illegible]puestas se presentarán en la secretaría d[illegible] la comisión para ser abiertas el día 11 [illegible] agosto á las 2 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la secretaria de la comisión conjuntamente con una copia del pliegö de condiciones y cómputo métrico de las obra

proyectadas, mediante el depósito de 50pesos, que se devolverá a los q e presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la tesorería de la comisión, ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la misma por la cantidad de 1320 pesos en dinero efectivo, equivalente al 1 % del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de obras públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos ó pliegos de condiciones relativos á las obras podrán verse en las oficinas de la comisión, calle Rivadavia 1255, todos los días de 11 á 4 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado con el papel sellado correspondientes, en los formularios respectivos, ó que tuviesen enmiendas ó raspaduras, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicase las obras, aumentará el mencionado depósito al 5 o/o del importe total del contrato, en garantía de su fiel cumplimiento.

La comisión pagará una prima de 500 pesos, al adjudicatario de las obras por cada semana que anticipe el plazo fijado en el contrato para la terminación y entrega de las mismas.

Si el adjudicatorio no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones perderá el depósito del 1 o/o antes mencionado.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el día 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno $ 203.600.
Id. de 1892 id id 43.200.
Id de consolidación municipal id 149.000.
Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de 30 días para la construcción de las casillas destinadas al alojamiento y oficinas de los jefes técnicos de los diques núm. 2 y 3, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deben venir bajo sobre cerrado, en el sello de ley y acompañados del certificado del depósito que corresponde, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador y se presentarán de 3 á 4 de la tarde del lúnes 30 de julio próximo, trascurrida cuya hora tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas presentadas, en presencia del escribano de gobierno.—Junio 28 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la provisión de los siguientes materiales para la oficina de movimiento y conservación del puerto: 45.000 ladrillos de máquina; 6.000 ladrillos de fuego, 200 barricas cemento Portland, 100 metros cúbicos arena oriental, 100 metros cúbicos de cal y 30 barricas tierra de fuego.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado, en sello de cinco pesos y acompañados de un certificado de deposito del 5 % hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor administrador; y se recibirán en secretaria hasta las cuatro de la tarde del dia 1° de agosto hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas presentadas.—Buenos Aires, julio 15 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de artículos navales para las embarcaciones del resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe esta secretaría.

Las propuestas se presentarán en el sello de cinco pesos, con un certificado de deposito del 5 % del valor total hecho en el Banco de la Nacion á la orden del señor adminisrador; y se recibiran en secretaria hasta las 4 p. m. del dia 13 de agosto próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura, en presencia del escribano general de gobierno de la nación.—Buenos Aires, julio 13 de 1894.—*El Secretario.*

Contaduría general de la nación

Por disposición del presidente de la contaduría general de la nación se cita al ex rector del colegio nacional de Catamarca don Marcos Yons para que dentro del término de un mes levante los cargos que la contaduría le formula por la planilla número 2317 y á los señores Miguel Saliba y Agustín Raimondi para que dentro de los nueve dias depositen en tesorería general el importe de las multas impuestas por decreto de la contaduría de fecha junio 14 próximo pasado.—Julio 12 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la nación se cita al ex inspector de impuestos internos, don Guillermo Brandt, para que, dentro del término de nueve días de la fecha, ingrese en tesorería general los pesos 926,80 importe del saldo de que no ha rendido cuenta á la administración general de impuestos internos por recaudación de agosto á noviembre de 1893.—Buenos Aires, julio 18 de 1894:—*El secretario.*

Ministerio de J. C. é I. Púbica

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce dias á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de la tirantería de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como la cantidad y perfil de los tirantes en la calle Suipacha 147, de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—ARTURO GRAMAJO—*Luis M. Palma*, secretario.

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce días á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de puertas, ventanas, rejas y escaleras de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como los modelos y explicaciones, en la calle de Suipacha 147 de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—ARTURO GRAMAJO—*Luis M. Palma*, secretario. v 24

Consejo nacional de educación

Llámase por el término de 15 dias á contar desde la fecha, para la ejecución de los trabajos y reparaciones que deben ejecutarse en el edificio escolar de Saavedra, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentados por el ingeniero señor Castel, los que estarán á disposición de los interesados en la secretarin del consejo todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la secretaría del consejo, el dia 9 del corriente á las 2 p. m., no tomándose en consideración las propuestas que no estén en debida forma, con el sello correspondiente y con el certificado del Banco, de haberse hecho á favor del consejo, el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 4 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio escolar en la calle Cuyo núm. 2673, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones formulados por el ingeniero don Joaquin M. Belgrano, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría, el día 18 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en la debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado del banco de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de 30 dias, á contar desde la fecha, para la construcción de un jardín de infantes, en la calle 70 A, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentadas por el ingeniero señor Carlos M. Morales y las modificaciones indicadas por el cuerpo médico escolar, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los

dias hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría, el dla 11 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, con el sello correspondiente y con el certificado de haberse hecho en el banco el depósito que marca la ley. — Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

El dia 16 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición.—Paseo de Julio 564—Buenos Aires julio 17 de 1894.—*El comisario general.*

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Llámase nuevamente para el dia 17 de julio á las 4 p. m. con el objeto de recibir propuestas para el arrendamiento de las dos propiedades municipales situadas en la calle Lorea núm. 20 y en la misma núms. 24 á 28. El pliego de condiciones puede consultarse en la sección hacienda.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Para la provisión de artículos de tienda y merceria á los hospitales municipales, durante el corriente año.—Esta licitación tendrá lugar el dia 19 de julio corriente á las 4 p. m.; á cuyo efecto los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la sección higiene y seguridad.—Buenos Aires, julio 5 de 1894.—*J. N. Williams*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase nuevamente para la ejecución de las obras necesarias para el ensanche y reformas de las celdas del hospicio de las Mercedes. La licitación tendrá lugar el 19 del corriente á las 4.30 p. m., y los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la sección higiene y seguridad. —Buenos Aires, julio 5 de 1894.—*Jorge N. Williams*, secretario.

MENCIONES ESPECIALES

GUIA DE VAPORES

SOCIEDADES

LA BUENOS AIRES

COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

No habiéndose depositado el número de acciones que exije el artículo 20 de los Estatutos de esta sociedad, para constituir la asamblea convocada para el 11 del corriente, el directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 25 del corriente julio á las 2 de la tarde, para el nombramiento de sindicos. Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia hasta el día 22 del corriente.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*El secretario.*

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)........	6 %
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortizacion	9 »
Por descuentos con 50 % de amortizacion	8 »
Por descuentos de letras de pago integro	7 7
Por descuentos de pagares de comercio ..	

ABONA

	Moneda legal anual
Por depósitos en cuenta corriente	1 %
Depósitos á plazo fijo de 30 dias	3 »
» » » » 60 dias	4 »
» » » » 90 dias .... en adelante	5 »
dem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 dias	5 »
Depositos mayores de 250.000 $, á 30 dias.	2 »
Idem á 60 dias	2 1/2
Idem á 90 dias y en adelante	3 »
Depositos á premio	3 »

ORO

Depósitos á plazo fijo de 90 dias	3 %
» » » » 6 meses en adelante	4 «

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1º Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2º* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Càrlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000	
Capital realizado..........	libras 500.000
Fondo de reserva..........	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas..........	» 500.000

Londres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M|n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista..........	1 %	sin interes
Por depositos á retirar con 7 dias de aviso	2 %	2 %
Id id id 30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 dias de aviso..........	5 1|2 %	4 1|2 %
Id id á plazo fijo de 3 meses.....	5 »	4
Por depósito á mayor plazo.....	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*F. M Hertot*, Gerente.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.
PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RIO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas
Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania,
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	5 »
Id. per 12 meses, plazo fijo	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso	2 %
Id. con 30 días	2 »
Id. con 90 días plazo fijo	4 »
Depósitos á 6 meses	5 »
» á 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m/n	9 %
Idem Idem	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.
R A. Thurburn, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL
En Santiago de Chile y Valparaiso
BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias	3 »	—
» » á » » » 60 »	4 »	3 »
» » á » » » 90 »	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegràficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 días, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	M/N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 30 días fijos	3 »	3 %
» à 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo	convencional.	
COBRA:	M/N	ORO
En cuenta corriente	10 o/o	10 o/o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m à 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado,

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1 %	anual
Id id á plazo fijo de 30 días	2 »	»
Id id fijos por 60 días	3 »	»
Id id fijos por 90 días	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Fernet-Branca

DE

FRATELLI BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dà cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
À plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo màs largo, el interé serà convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.
Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado	»	250.000
Fondo de reserva	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocan letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M/legal*	*Oro sell.*
por dep. en c/cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso	3 »	1 o/o anual
Id .Id. con 60 dias fijo	3 1/2	2 »
id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa dias sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACIÓN

DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y licores finos

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN

DE

Todas clases de impresiones

Y LA CONFECCION DE LIBROS

Especiales para Oficinas Pública

El surtido en útiles para escritorio de esta casa

es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS

PIEDAD esquina SAN MARTI

GINEBRA

SUPERIOR DE HOLANDA

REAL HOLLANDS

LA REINA DE LAS GINEBRAS

INTRODUCIDA DESDE EL AÑO

1858

Wm. PAATS y Ca.

544 CALLE VENEZUELA 544

FRANCICO CONSTENLA

REMATES Y COMISIONES

BOLIVAR 120

LOS MÁRTES: MERCADERIAS
LOS JUÉVES: MUEBLES

Vende casas, campos, haciendas, etc.,

ANTICIPA DINERO